A V.

Sñ vuesenrede me dirtestiñ en vijs firma y manera que
Saga fee anos dorieuio de gadea sao ossa - vegidudes ta vi decaiuaa
por mñ de Licenciado rogando y encargando a los dhos avieca de anos y Regueiro
gregorio mes y dho mis Licenciados de Ortiz de Quintana y Gonzalo de Gavi por mñ de Jacob
de Mendoca vaaeca vesidentes en Dorgeneis de Caneyro que dezimos que el dho vieca no
ajsmis los mis os Regulum en hiquestremis fecho en vuestra vieca
no se nesesaria diego de Quarteia de acabadas que se de Cenado mñ con forme
el Regulum que esta vi fiel nuestra fecha y vuguento de tedentas y noventa
y cañeros de Cientos de mercado Cristo de Deos cubra y cuenta y Razon por ma
yor menor como se debe tener en Cuenta de omnes de Cheque se ha excedido
por los vi destavo = sobre que le dan plazo de Cientos de cabalgadas de Reyes
año y sus contadores cañeros de Cuenta afin de que se haga Cargo de lo que
Cientos y vieja partido dotal a mi es para que se nesesaria y no se Cargasen
mas de lo que mñ mandacon es para ello y de Obligacion = en contravencion
de lo que ay mñ en dho mis vieja Ordenanzas y otras libradas en esta Da
de las sacheca das que dho fin por virtud de los dhos Cientos
quedan y mbiados los dhos Reynos. La que dese nise de Cianlibras di Regerbarla de aca xa
que con Cimeca Condicion de ca Grande Cinco mes para dir de vos Remis os
en la paga de esa Casa Real que de por un Rolos Cos y obres. y por que dese vos
Sacieda de cargan ca Cian dias de las de ae dhos Cientos que en esta vieca deuen en tender
Sairdo por ramision y negligencia de mñ dhos que en esta vieca deuen en tender
se Causaran mayores. si de los otros partim pregen se nse ae = Junta mñ
se Cumpla la quenta de los casados con todo rigor mandan de los gobernados
entender en esto como en negocio de hazienda de mñ q. dhos y que
comunal de esta Republica zi Cionando y tomando en sus Rigor de cona a
Cionas que de ban dar las Cuentas y hacereos dhos Regueiros para
que ay se pagan las cobrancas. asus tiempos de vos sesirva a mñ como se
deue y con de las Obligaciones y cesen tan todos los tados y salarios = de mis mo
modo en la buena administracion y gouierno de vezos dho y para que las
gentes de Cheuos y ocasion no falten se dhos para
dhos. Cionas que ian entendido Cuenta a mñ y hacienda que no estan que an
dan de se Cheuos y asi se presume. y entiende que se de Cause quenta y razon
clara y segun y como se debe y para ello se dhos para
por la Corte sia de ceyan Cuenta y razon de vien y Cumplidamente
andruedas se Cuenta y razon que en esta vieca mandamos que se hiciesse
se haria en la Casa y con mas a tiempo de cada vno y en fin de cada Rei
nados de ym bierno guardando la Cos tumbre y estilo que en esta vieca
Cristiandad y para ello se haga prouision de cada Cinco y de ellas que dhos
Cionas de ban dar las Cuentas y hacereos dhos Regueiros para
con la vara de Justa y que en ellas tengo Obligacion Mande y prender
Cheos uso y go. con todo el Rigor de que se haga dho y de mas ar timiento
Inmediatamente tomando las cuentas. dhos de cada vno de por si
Cumplan. como de dho y cada vno temiendo en tre las cuentas
Razon que dho se tenga a dremiando con las de mas Cionas a las
personas que dhos para dar Cuenta y razon de lo que ha
que se dan Cuenta y razon de todos y cada vno de los Cargos que
dhos de cada vno hubieren tenido en esta Republica en todo tiempo
los años que dhos segui dos y que se hiciesen costa gastos en la
Los que dhos sean y queden a su Cargo y cuenta de vos mis y las restituciones de
y Cheuos de remision y negligencia a de mos cuenta de mñ y para que mbie
Cona que Contra dhos Cheuos uso y go de esta dhos Cheuos y Remis os
negligencia Cheuos y los dimos y mbio Con los dhos de cada vno
Juan Rodriguez